



Extracto de la Resolución de 11 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de investigación sobre adicciones en el año 2026

BDNS:914597

Objeto (Art. 1)

La presente resolución tiene por **objeto** la convocatoria, en el ejercicio 2026, de ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de investigación sobre adicciones realizados por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en las [Estrategias y Acciones Estratégicas](#) vigentes de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación y Nacional sobre Adicciones.

En base a la Estrategia Nacional sobre Adicciones, esta convocatoria considera fundamental el enfoque de género en las políticas de investigación sobre adicciones, constituyendo una variable transversal a introducir en el desarrollo de las investigaciones.

En todos los puntos no especificados en esta convocatoria se estará a lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones, en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, y en el [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Beneficiarios (Art.2).

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas previstas en la presente resolución los centros españoles de I+D tanto públicos como privados. Se entiende por:

a) Centro público de I+D: las instituciones sanitarias públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y cualquier otro centro de I+D dependiente de las Administraciones Públicas.

Adquirirá la condición de beneficiario la entidad que haya de realizar la actividad que fundamenta la concesión y que figure como tal en el acto de concesión. En ningún caso, será posible la sustitución o cambio de la entidad beneficiaria una vez dictada la resolución de concesión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 de la citada orden de bases, **los solicitantes deberán haber presentado**, antes de finalizar el plazo de solicitud de cada convocatoria, las memorias finales, científicas y económicas completas de los proyectos de investigación financiados con anterioridad por la Delegación del Gobierno para el PND y en los que figurara la misma persona investigadora principal.

Documentación exigida en la solicitud (art. 4)

Toda la documentación exigida se presentará en castellano, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación exigida en el momento de realizar la solicitud de la ayuda es la siguiente:

1. Anexo I: Solicitud de subvención. Deberá estar firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante. Se deberá encuadrar la solicitud dentro de un área y de una línea prioritaria de acuerdo con el artículo quinto de esta resolución. **El Anexo I de solicitud se genera automáticamente** al cumplimentarlo dentro de la plataforma SIGES **y deberá presentarse dentro del periodo de solicitud, no pudiendo en ningún caso ser objeto de subsanación ¡NOVEDAD!**

2. Anexo II: Proyecto de investigación para el que se solicita ayuda, firmado por el investigador/a principal del proyecto. El Anexo II de solicitud **se genera automáticamente** al cumplimentarlo dentro de la plataforma SIGES. A causa de la limitación de caracteres del Anexo en el aplicativo, los interesados podrán, con un límite 10MB de capacidad por fichero, complementar el proyecto con documentación adjunta que, igualmente que el Anexo II, deberá presentarse dentro del periodo de solicitud, **no pudiendo en ningún caso ser objeto de subsanación**.

3. Currículo vitae de cada uno de los miembros del equipo de investigación, incluido el investigador/a principal, con las contribuciones que avalan su capacitación para desarrollar el proyecto presentado. Solo se admitirán currículos en formatos normalizados, incluyendo la posibilidad de currículo abreviado, de acuerdo a los modelos curriculares del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

(Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología). Igualmente se cumplimentarán los códigos identificadores de que dispongan los miembros del equipo: WoS Id, ORCID Id o Scopus Id, así como el correspondiente al campo de investigación en el que desarrollan su actividad de acuerdo a la Nomenclatura Internacional de la UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología.

4. Documentación de carácter específico derivada de las características del proyecto presentado:

4.1. En caso de que el proyecto incluya solicitud de **financiación de personal investigador en formación con contrato predoctoral**, que deberá cumplir los requisitos contenidos en el artículo sexto y undécimo de la presente resolución, se presentará en el momento de la solicitud el plan de formación que recoja las tareas de investigación que constarán en el objeto del contrato y el programa de doctorado al cual estará adscrito el investigador o la investigadora predoctoral.

4.2. En el caso de que se solicite financiación para **estancia formativa de personal investigador en Estados Unidos**, avalada por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA), se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante donde conste la vinculación laboral de la persona beneficiaria de la estancia con dicha entidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo noveno de esta resolución.

4.2.2. Certificado del investigador o la investigadora principal, con el visto bueno de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, en el que se detalle el programa de realización de la estancia formativa y que deberá incluir:

- Breve descripción de objetivos y actividades a desarrollar para su consecución.
- Periodo de realización de la estancia (mínimo 1 mes y máximo 3 meses).
- Grado de adecuación/relación con el proyecto de investigación para el que se solicita financiación, y aplicabilidad y valoración del impacto en dicho proyecto.

4.2.3. Escrito del investigador o la investigadora principal del proyecto en base al que se realizará la estancia, en el que se manifieste la aceptación para la realización de la acción formativa en favor de la persona beneficiaria de la estancia. El proyecto, que deberá estar encuadrado en el campo de las adicciones, deberá encontrarse financiado por el Instituto Nacional sobre Drogas de Abuso de Estados Unidos (NIDA) en el momento de la publicación de la convocatoria.

4.2.4. Deberá acreditarse documentalmente la financiación del proyecto por parte del NIDA **en el momento de la publicación de la convocatoria ¡NOVEDAD!**

4.3. En el caso de que se solicite financiación **para contar con la presencia en España de personal investigador que**, en el momento de la publicación de la presente convocatoria, esté participando en un proyecto financiado por el Instituto Nacional sobre Drogas de Abuso de Estados Unidos (NIDA), se acompañará la siguiente documentación:

4.3.1. Certificado del investigador/a principal, con el visto bueno de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, en el que se detalle el programa de realización de la estancia con:

- Breve descripción de objetivos y actividades a desarrollar para su consecución.
- Periodo de realización de la estancia (mínimo 1 mes y máximo 3 meses).
- Grado de adecuación/relación con el proyecto de investigación para el que se solicita financiación, y aplicabilidad y valoración del impacto en dicho proyecto.

4.3.2. Asimismo, se acompañará de carta de aceptación del investigador o la investigadora beneficiarios de la estancia vinculada a dicho proyecto, aceptando su participación, y en la que conste el visto bueno de la persona responsable del proyecto financiado por el NIDA.

5. Informe de la Comisión de Investigación del centro solicitante en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos. Dicho informe deberá estar firmado electrónicamente por la persona que ostente la presidencia o cargo similar en dicha comisión.

6. En su caso, informe favorable del Comité de Ética de la Investigación, del Comité de Ética de la Investigación con medicamentos o del Comité Ético que correspondiera, o justificante de haberlo solicitado y estar dicho informe en trámite de obtención. En este último caso, la aportación del correspondiente informe favorable será un requisito para la justificación de la primera anualidad de la ejecución del proyecto subvencionado.

7.8 y 10. Anexo III, Anexo IV y Acreditación de la representación legal. A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD.

Proyectos a financiar en la convocatoria (Art. 5).

Los proyectos de investigación financiados por estas ayudas podrán presentarse como proyectos de una o dos anualidades.

Los proyectos deberán contener objetivos que se encuadren en la [Estrategia Nacional sobre Adicciones vigente](#), debiéndose señalar en todo caso las áreas de actuación específicas donde el proyecto se incluye. Adicionalmente, los proyectos presentados deberán integrarse en alguna de las siguientes áreas de investigación: básica, clínica, social, epidemiológica, de salud pública o servicios de salud y deberán estar referidos a los distintos aspectos que presentan las adicciones, debiendo suponer los resultados que se obtuvieran un avance en el conocimiento de las mismas y resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos y servicios.

1. Con independencia de las áreas de actuación y de investigación en que el proyecto se encuadre, se considerarán **líneas de actuación prioritarias** en la presente convocatoria, las siguientes:

1.1. Evaluación de políticas, intervenciones y programas de prevención, asistencia, reducción de daños, incorporación social y coordinación asistencial en el ámbito del alcohol, las drogas ilegales, los fármacos con potencial de abuso y las adicciones comportamentales.

1.2. Prevención y reducción de daños asociados al consumo de nuevas sustancias psicoactivas y nuevos patrones emergentes de consumo, incluyendo el chemsex, con especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.

1.3. Desarrollo y mejora de herramientas de detección, vigilancia y monitorización epidemiológica de las adicciones y sus determinantes (detección de sustancias psicoactivas en aguas residuales y en materiales de inyección, sistemas de alerta temprana, mejora de la identificación toxicológica y análisis de datos procedentes de servicios sanitarios y otras fuentes de información, etc.).

1.4. Determinantes sociales, estructurales y comerciales de las adicciones, desigualdades e interseccionalidad, y con especial interés a la incorporación de estudios con un enfoque de género e interseccionalidad y al análisis de factores asociados a desigualdades sociales y de salud, incluyendo situaciones de especial vulnerabilidad (menores, personas privadas de libertad, personas migrantes, personas sin hogar, población LGTBIQ+, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, personas usuarias de chemsex y otros colectivos con especial riesgo o barreras de acceso a recursos).

1.5. Factores asociados al desarrollo, tratamiento y pronóstico de las adicciones y su relación con la salud mental en grupos de población específicos, incluyendo la población de menores, con especial interés en la comorbilidad entre salud mental y adicciones y que tengan en cuenta la perspectiva de género.

1.6. Prevención, detección precoz y abordaje e intervención en las adicciones comportamentales y protección de menores, con especial interés en aquellas vinculadas a entornos digitales y redes sociales.

2. Los proyectos de investigación, las entidades beneficiarias y el personal investigador participante **deberán respetar y velar por los principios fundamentales recogidos** en la Declaración de Helsinki, en su revisión realizada por la Asociación Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre Bioética y Derechos Humanos, y comprometerse a la evitación y, en su caso, a la declaración de los conflictos de interés, así como a cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la bioética y la protección de datos de carácter personal.

Los proyectos que impliquen experimentación animal, los que conlleven la utilización de organismos modificados genéticamente, así como los proyectos que supongan ensayo clínico, **deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa** que regula estas materias. Como requisitos de actividad y atendiendo a su naturaleza, los proyectos deberán contar con las autorizaciones y los informes legalmente establecidos.

3. La presentación de la solicitud **supone la aceptación por parte de la entidad de las condiciones establecidas** en el apartado segundo del presente artículo.

Requisitos de los participantes en los equipos de investigación y del personal contratado (Art. 6)

El personal investigador tendrá los **derechos y deberes** enumerados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de acuerdo con lo indicado en la Recomendación de la Comisión de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la contratación de investigadores.

A efectos de esta convocatoria, el **personal participante en el proyecto se incluirá en alguna de las siguientes dos categorías: miembro del equipo de investigación o miembro del equipo de trabajo**. Dentro del equipo de trabajo, podrá participar como personal contratado para el proyecto, como personal investigador en formación a cargo del proyecto o como personal colaborador. **En el caso de personal colaborador, cualquiera que sea su origen, no se podrán imputar gastos de personal derivados de su actividad.**

Los proyectos solicitados deberán presentar un equipo de investigación formado, al menos, por 4 investigadores/as y, como máximo, por 10. Una de las personas que componen el equipo de investigación ostentará obligatoriamente las funciones y responsabilidades de personal investigador o investigadora principal (**IP**). El incumplimiento de las condiciones establecidas en este párrafo no podrá ser subsanado, y será causa de inadmisión de la solicitud.

La participación en el proyecto se ajustará a los siguientes requisitos:

1. El IP debe ostentar el grado de doctor/a. Además, debe tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o contractual con la entidad solicitante, al menos durante el periodo comprendido entre el momento de la solicitud y el de la finalización de la ejecución del proyecto, que vendrá determinado por la fecha en que se haya registrado la presentación de la documentación justificativa del proyecto. Debe entenderse que, de conformidad con lo señalado en el Anexo I, la entidad solicitante autoriza al investigador o a la investigadora principal a realizar el proyecto descrito en el Anexo II. Con carácter general, la pérdida de la vinculación del investigador/a principal con la entidad solicitante supondrá la interrupción del proyecto y la solicitud de devolución total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de lo establecido en el punto 8 del presente artículo.

2. Las personas investigadoras podrán participar simultáneamente en un **máximo** de dos proyectos activos, ya sean de la actual convocatoria o de convocatorias anteriores que continúen en ejecución o pendientes de justificación final:

- Como persona investigadora principal en un proyecto y como miembro del equipo de investigación en otro.
- Como miembro de equipo de investigación en dos proyectos.

En el caso de que algún miembro de un equipo de investigación incumpliera esta condición, deberá solicitar la **renuncia** a su participación en el equipo de investigación del proyecto o proyectos que elija, de manera que se cumpla la condición expresada en el presente punto.

En el supuesto de figurar como investigador/a principal en **más de una solicitud**, sólo se considerará admitida la primera de las presentadas.

El incumplimiento del presente apartado supondrá la **inadmisión** de la solicitud correspondiente.

3. Los miembros del equipo de investigación que no ostentan la condición de investigador/a principal deberán tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o contractual con los centros solicitantes o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo segundo, siempre que ésta le autorice expresamente a participar en el proyecto presentado por la entidad solicitante. Esta vinculación laboral deberá **mantenerse** desde el momento de la solicitud hasta el de la finalización prevista de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el punto 8 del presente artículo. **No podrá participar como miembro del equipo de investigación el personal investigador contratado para el proyecto, el personal investigador con contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral, definido de acuerdo al artículo 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.** Debe entenderse que, de conformidad con lo señalado en el Anexo I, la entidad solicitante autoriza al equipo investigador a realizar el proyecto descrito en el Anexo II.

4. ¡NOVEDAD! En el caso de proyectos previamente financiados por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas que, por causas sobrevenidas, hayan procedido a la devolución voluntaria de la totalidad de la subvención concedida y a la renuncia a la ejecución del proyecto, tanto la persona investigadora principal como los restantes miembros del equipo de investigación podrán solicitar su baja en dicho proyecto, a efectos de que no resulten de aplicación las incompatibilidades previstas en el punto 2 del presente artículo en el momento de concurrir a nuevas convocatorias.

5. Las estancias formativas en Estados Unidos, avaladas por el NIDA, precisarán que el personal beneficiario de las mismas forme parte del equipo de investigación o tenga un contrato predoctoral financiado a cargo del proyecto. Además, la estancia deberá guardar estrecha relación con los objetivos del proyecto financiado. En ningún caso podrán beneficiarse de estas ayudas las investigadoras/es principales de los proyectos solicitados en la convocatoria.

6. Podrán formar parte del equipo de trabajo como personal colaborador los investigadores/as pertenecientes a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, el profesorado invitado o personal científico colaborador o el personal investigador en formación contratado sin cargo al proyecto subvencionado. Todos los componentes del equipo de trabajo figurarán en el **plan de trabajo** del proyecto presentado y deberán justificar la necesidad de su participación.

7. El personal investigador en formación contratado bajo la modalidad de contrato predoctoral podrá ser financiado total o parcialmente a cargo del proyecto y formar parte del equipo de trabajo, siempre que, además de cumplir con las condiciones reguladas en los artículos 20 y 21 y en la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, **las tareas de investigación** que constan en el objeto del contrato incluyan las del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la presente ayuda, aquél se haya celebrado entre el investigador o la investigadora en formación y la entidad solicitante de la ayuda, y el programa de doctorado al cual está adscrito el investigador o la investigadora esté relacionado con el ámbito de las adicciones.

8. Las modificaciones en la composición del equipo de investigación deberán solicitarse a través de SIGES al órgano instructor. **Como norma general, no se autorizará la modificación del investigador/a principal durante la ejecución del proyecto.** Solo se autorizarán por causas sobrevenidas que de no autorizarse impacten negativamente en la ejecución del proyecto, y deberán ser debidamente motivadas, requiriendo en todo caso de la autorización expresa del referido órgano.

En el caso de modificación en la vinculación laboral de alguno de los miembros del equipo de investigación, excluido el investigador/a principal, deberá cumplirse el requisito establecido en el punto 3 del presente artículo. Toda solicitud de nueva incorporación al equipo de investigación deberá ser motivada, acompañarse del currículum del personal investigador propuesto en el formato establecido en la presente convocatoria y acreditar la vinculación a la entidad solicitante.

El personal investigador incorporado a los equipos deberá cumplir con el resto de obligaciones que para este personal se establece en la presente convocatoria. En el caso de otorgarse la autorización, la fecha de efecto de las bajas o de las altas en el equipo de investigación a considerar será la de la presentación de la correspondiente solicitud al órgano instructor. Con el fin de promover la estabilidad y consistencia de los equipos de investigación, no se permitirá la readmisión de miembros de los equipos de investigación que hayan causado baja previa en el mismo proyecto. En cualquier caso, los investigadores que conformen el equipo de investigación no podrán superar los diez miembros ni ser menos de cuatro integrantes, tal y como establece el artículo sexto de esta convocatoria.

9. Ningún miembro del equipo investigador, cualquiera que sea su vinculación laboral con la entidad solicitante o con otra entidad, podrá percibir remuneración alguna con cargo al proyecto subvencionado por los servicios prestados durante su desarrollo, salvo lo dispuesto en los puntos 7 y 9 del artículo noveno de esta convocatoria.

10. Los investigadores/as principales y los componentes del equipo de investigación serán responsables del cumplimiento de los objetivos y las tareas a desarrollar en el proyecto.

11. Los investigadores/as principales y los componentes del equipo de investigación deberán cumplir los códigos éticos aplicados a la investigación biomédica y las consideraciones establecidas en el punto 2 del artículo quinto de esta convocatoria.

Presentación de Solicitudes (art. 3)

1. El plazo de la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente convocatoria, en cumplimiento de la Resolución de 15 de junio de 2020 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Tanto la solicitud propiamente dicha como el proyecto para el que se solicite subvención (Anexos I y II) deberán presentarse necesariamente dentro de dicho plazo, por lo que la falta de presentación de los mismos en el plazo establecido no se considerará en ningún caso objeto de subsanación y constituirá

motivo de inadmisión de la solicitud. Igualmente, el contenido de ambos Anexos tampoco podrá ser modificado ni ampliado en la fase de subsanación de solicitudes.

2. La solicitud deberá incluir la documentación correspondiente que se recoge en el artículo cuarto de esta resolución.

3. Las personas solicitantes de la ayuda deberán encuadrar su solicitud únicamente dentro de un área y una línea prioritaria de las establecidas en el artículo quinto de esta resolución.

4. Salvo lo indicado en el apartado 1 de este artículo, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos que regula el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), o no se acompañen de los documentos que figuran en el artículo cuarto de esta convocatoria u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a la entidad interesada para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPACAP, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

5. Las entidades interesadas presentarán sus solicitudes electrónicamente mediante la cumplimentación de los Anexos correspondientes a través del Sistema de Gestión de Subvenciones (SIGES), que deberá ir acompañada de la documentación que figura en el artículo cuarto de la presente resolución; dicha documentación se incorporará en SIGES como “Documentación Adjunta al Expediente”. El acceso a la plataforma SIGES está disponible en la url: <https://siges.mscbs.es/>

6. La documentación presentada a través de SIGES queda automáticamente presentada en el Registro Electrónico del Ministerio de Sanidad. Toda la documentación presentada por las entidades durante el procedimiento de concesión de ayudas deberá ser aportada y registrada a través de SIGES.

8. Con carácter general, los requisitos necesarios para concurrir a esta convocatoria o los méritos que se aporten a la misma deberán haber sido obtenidos antes de finalizar el plazo de solicitud de la convocatoria.

El acceso a la plataforma SIGES está disponible en la url: <https://siges.mscbs.es/>

La aplicación informática SIGES permite, asimismo, con perfil gestor de proyecto, la cumplimentación del Anexo II de la solicitud por el investigador/a principal.

Las funciones y requisitos de este y otros perfiles de usuario pueden consultarse en el Manual de Usuario de SIGES, alojado en la web de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas:

<https://pnsd.sanidad.gob.es/delegacionGobiernoPNSD/convocatoriaSubvenciones/ongs/proyeInvestig.htm>

TRÁMITE EN SGI: A fin de realizar las comprobaciones necesarias, los investigadores deben presentar todos los ANEXOS Y CV's a través de gesinves@unizar.es que se incluirán en la aplicación informática SIGES por el Servicio de Gestión de Investigación **(con el ROL DE GESTORES)**

El plazo interno para dicho trámite **finalizará el día 16 de junio de 2026** para poder enviar la documentación a la Comisión de Investigación a fin de emitir el Informe sobre la viabilidad del proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO. Cuantía y abono de las Ayudas.
COSTES DEL PROYECTO**

1. Las ayudas concedidas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades correspondientes a la realización de los proyectos seleccionados y la cuantía se determinará teniendo en cuenta la valoración del proyecto, según los criterios de evaluación y selección enunciados en el artículo séptimo. Según las necesidades de cada proyecto, su ejecución se desarrollará en **una o dos anualidades**, sin perjuicio de lo establecido en el punto segundo del artículo décimo de la presente convocatoria. Las cantidades concedidas podrán **cubrir total o parcialmente la cuantía** de la subvención solicitada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos y en función de la disponibilidad de crédito.

4. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 1.709.790 €.

5. Podrán incluirse costes de personal ocasionados por la participación en el proyecto de personal investigador contratado para el proyecto, personal investigador con contrato predoctoral, que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración del mismo. En el caso de contratos predoctorales deberán reunirse los requisitos contenidos en el artículo sexto de la presente convocatoria y, en todo caso, ser conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 y en la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio y en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo. Todos los gastos de personal previstos para la realización del proyecto se imputarán en el momento de la solicitud al presupuesto de la primera anualidad, independientemente de la fecha de su devengo o de la fecha en la que se prevea su ejecución. **En ninguna modalidad de personal contratado, la consideración de los gastos como financiables a cargo de las ayudas implicará compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación o relación laboral con la entidad beneficiaria ni con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.**

6. A cargo de la subvención recibida podrán adquirirse bienes inventariables, excepto inmuebles, que quedarán en propiedad de la entidad subvencionada. Los bienes inventariables adquiridos con cargo a la subvención deberán quedar adscritos al centro donde se desarrolló el programa subvencionado al menos durante tres años, con independencia del periodo de ejecución del proyecto. La adquisición de este tipo de bienes, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre estas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Los bienes inventariables a cargo del proyecto deberán ser empleados en el mismo y al fin al que se asignaron hasta la finalización de la ejecución del proyecto y, en todo caso, deben ser adquiridos en la primera anualidad de la ejecución.

7. Entre los gastos del proyecto susceptibles de financiación **se considerarán los ocasionados por las estancias formativas en Estados Unidos**, avaladas por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA), del personal investigador adscrito al proyecto para la realización de actividades que mejoren su formación en relación con el proyecto de investigación para el que se solicita la ayuda.

8. Entre los gastos del proyecto susceptibles de financiación **se considerarán los ocasionados por la estancia en España de personal investigador que participe** en un proyecto financiado por el NIDA y cuya participación contribuya a mejorar el proyecto de investigación para el que se solicita la ayuda.

9. En relación a los gastos de viajes, se diferenciará entre los gastos de viajes inherentes al proyecto, necesarios para la ejecución del mismo, y los gastos derivados de su difusión.

9.1. Se financiarán los gastos de viaje inherentes al proyecto realizados tanto por los miembros del equipo de investigación como por el personal contratado para el proyecto siempre que se haya justificado suficientemente su necesidad. En el caso del personal contratado, será preciso, además, haber justificado debidamente las actividades desarrolladas de acuerdo al plan de trabajo presentado en la solicitud.

Los gastos de viaje inherentes o necesarios para la realización de los proyectos **no podrán superar**, en su conjunto y por anualidad, el cinco por ciento del importe subvencionado total, salvo que, en atención a la naturaleza del proyecto, se justifique su necesidad y sean autorizados previamente por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

9.2. Los gastos de viaje relativos a la difusión del proyecto, que deberá ser certificada documentalmente, solo se podrán devengar por los miembros del equipo de investigación y deberán corresponder a las fechas más próximas posibles a la celebración del evento en el que se realizará la difusión del trabajo.

No serán subvencionables los gastos, incluido remuneración, transporte o alojamiento, ocasionados por la asistencia de ponentes ajenos al equipo de investigación en jornadas de difusión, aunque estas sean organizadas en relación con el proyecto subvencionado.

Los viajes derivados de la difusión del proyecto sólo se realizarán en proyectos plurianuales y no se podrán imputar a la primera anualidad.

Asimismo, se podrán considerar como gastos de difusión los devengados por la organización de jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la comunicación de resultados del proyecto, exclusivamente en la parte correspondiente al tiempo en que dichas jornadas estén directamente relacionadas con la presentación de los resultados del proyecto financiado.

Igualmente, podrán ser financiables los gastos derivados de la inscripción a los congresos o reuniones científicas en los que se realice la difusión del proyecto, que habrá de ser acreditada.

Los gastos de inscripción se cursarán exclusivamente a nombre de los miembros del equipo de investigación, y solo a quienes hayan sido los responsables o autores de la actividad de difusión.

El acto concreto de difusión debe tener lugar en la segunda anualidad del periodo de ejecución. El pago de dichos gastos, igualmente debe realizarse dentro del periodo de ejecución pudiéndose realizar por adelantado en la primera anualidad.

En todos los casos, los gastos de viaje se atenderán a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, siendo de aplicación en todos los casos las cuantías correspondientes al grupo 2 que se encuentren en vigor en cada momento. Se potenciará, en la medida en que sea técnicamente viable, el uso de medios tecnológicos como alternativa a los desplazamientos motivados por la ejecución del proyecto, minimizando en lo posible las reuniones presenciales.

10. ¡NOVEDAD! No se contempla la subcontratación. Las actividades propiamente investigadoras del proyecto subvencionado deberán ser ejecutadas directamente por la propia entidad, no pudiendo ceder su ejecución ni total ni parcial a terceros. No obstante, los gastos precisos para la realización por parte del beneficiario de las actividades subvencionadas que no pudieran ejecutarse por personal fijo de la entidad y precisen de una contratación específica, son considerados gastos subvencionables.

10. En cada anualidad se podrán imputar como gastos generales o costes indirectos, hasta un quince por ciento de los gastos efectivamente devengados en la ejecución del proyecto en concepto de costes directos y en esa misma anualidad. **Deberá aportarse certificado del responsable de la entidad** en el que conste la cantidad que ha quedado registrada como ingreso en la contabilidad de la entidad por este concepto de gasto

12. Según el artículo 31.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, **los tributos son gastos subvencionables cuando** el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En este caso, deberá acompañarse de una declaración responsable de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria sobre la correcta aplicación de dicho artículo. **En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, tal** como establece la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 27 de septiembre de 2024, IVA. Deducibilidad de cuotas soportadas por Universidades en sectores diferenciados de su actividad (enseñanza e investigación).

12. El abono de la cantidad subvencionada correspondiente a la segunda anualidad, en su caso, estará supeditado a la existencia de crédito presupuestario suficiente en cada ejercicio y a la recepción de una memoria con las actividades científico-técnicas y los gastos realizados en el ejercicio precedente.

13. Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. **Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe total no supere el coste total del proyecto según el presupuesto presentado en la solicitud.** En todo caso, la entidad deberá comunicar a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, de acuerdo con el Anexo V, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia y, además, en el momento de la justificación de los fondos percibidos. **Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo del proyecto. Se considera infracción administrativa grave el incumplimiento de esta obligación.**